

de una manera muy considerable con gran perjuicio de la Hacienda pública y de la buena administración.

A fin de evitar estos males, el Sr. Gobernador se ha servido disponer me dirija á vd. llanmándole la atención sobre la ley antes citada para que ajustando sus procedimientos á ella, proceda inmediatamente, sin pretexto alguno y bajo su responsabilidad, que se hará efectiva, á ejecutar á los deudores morosos embargándoles bienes suficientes á cubrir no solamente sus adeudos, sino tambien el recargo que marca la ley con los gastos que la ejecución origine.

Así mismo, se le recomienda que al rendir sus informes á esta Secretaría tenga á la vista la circular número 12 de 19 de Noviembre de 1883, para que ellos abracen todos los puntos que se expresan en dicha disposición.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Febrero 7 de 1885.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde de.....

CANUTO GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación Permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

«La Diputación permanente del XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Artículo único. Se conmuta al reo Ventura Garza en pena pecuniaria el tiempo que le falta que

extinguir de la pena que se le impuso por el delito de heridas; debiendo pagar en la Recaudación de rentas de esta ciudad la suma correspondiente á razón de tres pesos por mes.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 16 de Febrero de 1885.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*Francisco González*, diputado pro-secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Febrero 20 de 1885.—*Canuto Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y soberano de Naevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación Permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

«Artículo único.—Se remite al reo Alberto Valencia, la parte de la pena que le falta que extinguir de la que le impuso el supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 18 de Febrero de 1885.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*Francisco González*, diputado pro-secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Febrero 19 de 1885.—*Canuto García*.
—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA. Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en uso de la facultad que se me concedió por el artículo 4º de la ley de 19 de Diciembre de 1884, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Los dueños de minas harán un manifiesto por triplicado de las que actualmente explotan, ante la Recaudación de la Municipalidad en que se hallen ubicadas, expresando la clase y cantidad de minerales que sacan mensualmente, y el precio en que los valoricen.

Art. 2º Esa manifestación deberán presentarla, cuando mas tarde, el día último del próximo mes de Marzo, y tratándose de las minas que en lo sucesivo se pongan en labores, quince días después de la toma de posesión.

Art. 3º Los Recaudadores examinarán esos manifiestos procurando adquirir al efecto los datos necesarios, y emitirán su juicio sobre la verdad de ellos al remitirlos oficialmente dentro del tercer día á la Tesorería general del Estado.

Art. 4º Estas manifestaciones é informes los pasará la Tesorería al Gobierno para su aprobación y para determinar el monto del tanto por ciento á que se refiere el artículo 2º del decreto citado ó para declarar la excepción si á ella hubiere lugar atendido lo dispuesto en el mismo artículo.

Art. 5º Este impuesto se pagará por tercios adelantados como todos los demás que constituyen la hacienda del Estado, y por lo que hace á las minas actualmente en explotación, á contar desde el 1º de dicho mes de Marzo.

Art. 6º Los que no cumplan con lo prevenido en los artículos 1º y 2º se someterán á la cotización que haga el Gobierno con solo los datos que ministren los Recaudadores y se les cobrará el duplo del impuesto que según esa base debió haberse cobrado durante el tiempo trascurrido.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Febrero 19 de 1885.—*Canuto García*.
—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo León.—Sección 1ª— Circular número 52.—El decreto número 52, sancionado el 19 de Diciembre próximo pasado, previene en su artículo 3º que las haciendas de beneficio, tratándose de empresas mineras, sean cotizadas como cualquier otro establecimiento industrial. En tal virtud, dispone el Sr. Gobernador proceda vd. desde luego, de acuerdo con el Sr. Alcalde 1º de ese lugar, á hacer la clasificación de la categoría en que deban considerarse las que existan en ese Municipio, designando vd. la cuota que les corresponda y cumpliendo con lo demás que previenen los artículos 17 y 18 de la ley de Hacienda vigente.

Lo digo á vd. de superior orden para su cumplimiento.

Libertad y Constitución. Monterrey, Febrero 18 de 1885.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Recaudador de rentas de.....

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

La Diputación permanente del XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Artículo 1º Repítanse las elecciones municipales de la Villa de los Herreras el domingo 1º de Marzo próximo.

Artículo 2º La Junta de Escrutadores hará el cómputo de votos y declaración correspondientes al día siguiente de la elección y el 3 del propio mes tomarán posesión de sus respectivos cargos los funcionarios que resulten electos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 25 de Febrero de 1885.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*Z. de la Garza y Mendez*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

—Monterrey, Febrero 27 de 1885. *Canuto García*.
—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo León.—Con las formalidades de reglamento se verificó la renovación de oficios de esta Diputación para el mes actual y resultaron: Presidente, el C. Francisco González; Tesorero, el C. Lic. Zacarías de la Garza y Mendez y Secretario el que suscribe.

Lo que tengo la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 2 de Marzo de 1885.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

«La Diputación permanente del XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º La Junta de Escrutadores de Mier y Noriega, con los datos existentes y expresando los que faltaren, procederá el domingo 22 del actual á hacer la rectificación á que se refiere el artículo segundo del decreto de dos de Febrero último, dando cuenta con el resultado para resolver lo conveniente.

Artículo 2º Entretanto continuarán fungiendo las autoridades del año próximo anterior.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey á 9 de Marzo de 1885.—*Francisco González*.—diputado presidente.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Marzo 13 de 1885.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

“La Diputación permanente del XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Artículo único. Se rehabilita al Sr. Darío Taméz en los derechos de ciudadano que tenía suspensos por sentencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 9 de Marzo de 1885. —*Francisco González*, diputado presidente.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Marzo 13 de 1885.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado Libre y soberano de Nuevo-León. á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 53. El XXII Congreso constitucional del Estado representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º El presupuesto de egresos del Estado, correspondiente al año fiscal que comenzará el 1º de Marzo de 1885 y terminará el último de Febrero de 1886, es el siguiente:

Poder Legislativo.

Once ciudadanos diputados á cien pesos cada uno en tres meses de sesiones ordinarias.....	\$ 3,300 00
Tres idem. de la Diputación permanente.....	2,700 00
Por viáticos á los Diputados á razón de setenta y cinco centavos por legua tanto de ida como de vuelta.....	250 00
Un oficial 1º de la Secretería.....	780 00
Un oficial 2º.....	600 00
Un escribiente en tres meses de sesiones ordinarias.....	90 00
Un portero.....	240 00
Para gastos de las reuniones del Congreso con objeto de resolver las solicitudes de indulto.....	100 00
Gastos de oficio.....	140 00
Suma.....	\$ 8,200 00

Poder Ejecutivo.

El C. Gobernador.....	\$ 3,000 00
El C. Secretario de Gobierno.....	1,800 00
El C. Oficial Mayor.....	1,200 00
Dos oficiales de redacción jefes de sus secciones, por partes iguales.....	1,560 00
Un jefe de la sección de archivo.....	480 00
Un oficial 2º para la misma sección	360 00
Un escribiente para idem idem idem....	300 00
Un redactor del «Periódico Oficial».....	1,200 00
Tres escribientes por partes iguales.....	1,080 00
Un conserje.....	300 00
Dos porteros por partes iguales.....	480 00
Gastos de oficio.....	500 00

Suma.....\$ 12,260 00

Biblioteca pública del Estado.

Un encargado de la Biblioteca.....	\$ 600 00
Un escribiente.....	300 00
Un portero.....	180 00
Para comprar libros.....	2,000 00

Suma.....\$ 3,080 00

Poder Judicial.

Tres ciudadanos Magistrados y un Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia, por partes iguales.....	\$ 7,200 00
Un Secretario del Tribunal pleno y de la 1ª Sala.....	1,000 00

Dos Secretarios de la 2ª y 3ª Sala, por partes iguales.....	1,200 00
Un archivero.....	300 00
Cuatro escribientes por partes iguales..	960 00
Un idem para la fiscalía.....	240 00
Gastos de oficio para el Supremo Tribunal.....	180 00
Tres Jueces de Letras de la 1ª fracción, por partes iguales.....	4,500 00
Dos escribientes para cada uno de estos Jueces, por partes iguales.....	1,440 00
Tres porteros, por partes iguales.....	540 00
Gastos de oficio para los tres Juzgados...	216 00
Cuatro Jueces de Letras para las fracciones 2ª, 3ª, 4ª y 5ª por partes iguales.....	6,000 00
Dos escribientes para cada uno de estos Juzgados, por partes iguales.....	1,920 00
Cuatro porteros, por partes iguales.....	480 00
Gastos de oficio, por idem.....	288 00
Para Magistrados y Jueces suplentes....	1,500 00
Dos porteros para el Supremo Tribunal, por partes iguales.....	360 00

Suma.....\$ 28,324 00

Tesorería General del Estado.

Un Tesorero general del Estado.....	\$ 1,800 00
Un oficial 1º Tenedor de libros.....	900 00
Dos oficiales, por partes iguales.....	1,440 00
Dos escribientes por idem.....	720 00
Un cajero encargado de las funciones de mozo de oficios.....	480 00

Gastos de oficina.....	224 00
Un visitador de las Recaudaciones de rentas.....	1,200 00
Suma.....\$	<u>6,764 00</u>

Recaudación de Monterrey.

Un Recaudador.....\$	960 00
Un escribiente.....	480 00
Un portero colector de contribuciones...	360 00
Gastos de oficio.....	36 00
Suma.....\$	<u>1,836 00</u>

Colegio Civil.

Un director y catedrático de 3° y 5° años de estudios preparatorios.....\$	1,320 00
Un prefecto de estudios.....	540 00
Un Secretario y catedrático de 4° año de estudios preparatorios.....	600 00
Un Tesorero y catedrático de primero y segundo años de Latinidad.....	960 00
Un catedrático de 6° año de estudios preparatorios.....	360 00
Un preparador de Física y Química.....	240 00
Un catedrático de Historia y Literatura..	360 00
Un idem de Francés.....	360 00
Un idem de Inglés.....	360 00
Un idem de Dibujo.....	180 00
Un idem de Música encargado de la Imprenta.....	180 00

Un Bibliotecario.....	240 00
Tres celadores, por partes iguales..	540 00
Un portero y un mozo por idem.....	288 00
Suma.....\$	<u>6,528 00</u>

Gastos Generales.

Gastos extraordinarios.....\$	5,900 00
Para el Hospital civil.....	2,400 00
Para la lotería del Estado.....	4,000 00
Para el pago de la fuerza de seguridad del Estado.....	15,000 00
Sobresueldo para el Comandante de policía de esta ciudad.....	360 00
Idem para el 2° Comandante de policía..	360 00
Un director de la escuela normal	480 00
Sobresueldo para el director de la escuela de la cárcel de esta ciudad.....	120 00
Para el C. Vicente Treviño y Peña, según decreto número 55 de 13 de Diciembre de 1881.....	480 00
Jubilación para el C. Indalecio Melo....	360 00
Para impresiones oficiales y compra de útiles de imprenta.....	6,500 00
Para los herederos del Lic. Miguel F. Valdes, según decreto número 21 de 4 de Noviembre de 1881, saldo.....	247 00
Suma.....\$	<u>36,207 00</u>

Resúmen:

Poder Legislativo.....	\$ 8,200 00
Poder Ejecutivo.....	12,260 00
Biblioteca pública del Estado.....	3,080 00
Poder Judicial.....	28,324 00
Tesorería general del Estado.....	6,764 00
Recaudación de Monterrey.....	1,836 00
Colegio civil.....	6,528 00
Gastos generales.....	36,207 00
Suma.....	\$103,199 00

Artículo 2º La Tesorería abonará á los Recaudadores foráneos un diez por ciento de lo que recauden, y hará los gastos de situación de caudales, llevando cuenta por separado de lo que importan esas partidas.

Artículo 3º Queda autorizado el Ejecutivo para hacer el gasto indispensable en la compra de útiles y cuanto se requiera para el establecimiento de la lotería, así como para disponer de lo necesario para cubrir el valor del porte de la correspondencia oficial.

Artículo 4º Se faculta al Ejecutivo para que con cargo á la partida de gastos extraordinarios socorra convenientemente á las viudas y huérfanos de las víctimas de los últimos acontecimientos de Sabinas Hidalgo y China y gratifique á la Comisión que el mismo Ejecutivo nombre con objeto de reformar el Código civil.

Artículo 5º Cubiertos los gastos ya indicados, el Gobierno podrá invertir el capital sobrante del erario en la recomposición de edificios públicos y en otras mejoras de importancia.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 12 de Diciembre de 1884.—*Francisco González*, diputado presidente.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 23 de 1884.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo León.—Sección 3ª—Circular número 53.—Queda hecho en la forma legal el registro de los fierros que á continuación se diseñan, al margen del nombre de la persona que ha adoptado cada uno.

Por acuerdo superior lo participo á vd. á fin de que se agregue esta circular á la planilla general, y así pueda ese registro surtir sus efectos correspondientes.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Marzo 26 de 1885.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo León.—Con las formalidades de reglamento se verificó la renovación de oficios de esta Diputación

para el presente mes y resultaron Presidente el C. Lic. Zacarías de la Garza y Mendez, Tesorero el C. Lic. Ignacio Guajardo y secretario el que suscribe.

Lo que tengo la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey 1º de Abril de 1885.—*Francisco González*, diputado secretario.—Al Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

“La Diputación permanente del XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Artículo único. Sin perjuicio de que se exija á los miembros de la Junta de escrutadores de Mier y Noriega la responsabilidad que hayan contraído por no haber cumplido con el acuerdo de esta Diputación de fecha 9 de Marzo anterior, se faculta al Ejecutivo del Estado para que mande cumplir aquel acuerdo en el tiempo y forma que lo crea conveniente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 1º de Mayo de 1885.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*Z. de la Garza y Mendez*, diputado secretario».

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 8 de Mayo de 1885.—*Canuto García*.
—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Con las formalidades de reglamento, se verificó la renovación de oficios de esta Diputación, para el presente mes y resultaron: Presidente el C. Ignacio Guajardo, Tesorero el C. Francisco González y Secretario el que suscribe.

Lo que tengo la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 1º de Mayo de 1885.—*Z. de la Garza y Mendez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo León.—Sección 3ª.—Circular número 54.—Por acuerdo superior remito á vd. boletas, para cada una de las elecciones de funcionarios públicos del Estado, que deben verificarse el próximo mes de Junio.

Sírvase acusarme el correspondiente recibo.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Mayo 7 de 1885.—*Mauro A. Sepúlveda*.—C. Alcalde 1º de...